

CONTRATO DE ARRIENDO A PLAZO FIJO

OFIMUNDO N° 2013

En Santiago a 20 de Marzo de 2013 comparecen **Ofimundo S.A.** RUT 96.502.540-5, representada por don Marcelo Cáceres Schulz, cédula de Identidad [redacted] ambos domiciliados en calle Lota 2305, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante denominada indistintamente "**Ofimundo**" o el "**ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra **FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT 75.991.930 - 0, representada por doña Dagnne Rojas Arquero cédula de Identidad [redacted] ambos domiciliados en Balmaceda N° 1301, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, en adelante denominado indistintamente el "**ARRENDATARIO**" o el "**CLIENTE**", se ha convenido el presente Contrato de Arrendamiento a Plazo Fijo el que se registrará por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones del Código Civil.

La personería de don Marcelo Cáceres Schulz consta en Escritura Pública de fecha 24 de Noviembre de 2010 del notario señor Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería del representante del CLIENTE consta en Escritura Pública de fecha 06 de Julio de 2010 otorgada ante el notario público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse, por tanto, innecesarios.

PRIMERO: Bienes que se Arriendan. Por el presente instrumento, Ofimundo da en arrendamiento al CLIENTE, quien acepta, los Equipos y Accesorios, en adelante el "Bien", "Bienes" o "Equipo" o "Equipos", que se identifican a continuación 01 multifuncional marca Xerox Modelo 01 WCP7535V, 01WCP 5335V_TW, 01 3325MFP. Estos Bienes se entregan con los manuales de uso del fabricante, digitales o impresos.

SEGUNDO: Vigencia del Contrato. El presente contrato de arriendo comenzará a regir a contar de la fecha de recepción del primer Bien por el CLIENTE y tendrá una vigencia de 12 meses renovables por periodos iguales y sucesivos hasta cumplir 36 meses, a contar del mes siguiente a la recepción del último Equipo. La entrega podrá ser parcial, en cuyo caso Ofimundo procederá a facturar mensualmente, en forma vencida, el cargo fijo proporcional por Equipo, hasta completar la entrega total de los Bienes. Ofimundo está expresamente facultado para iniciar la facturación del contrato a partir de la recepción de los Bienes por el CLIENTE.

TERCERO: Entrega de los Bienes. La entrega de los Bienes arrendados se producirá con posterioridad a la fecha del presente Contrato, debiendo el CLIENTE firmar conforme, sin reservas, bajo su firma o de la de su representante legal, la(s) Guía(s) de Despacho y Actas de Entrega emitidas por EL ARRENDADOR, Guía(s) y Actas que son parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales. A contar de la fecha de la recepción, el CLIENTE asumirá todos los riesgos de los Bienes. Los Bienes se entregan asegurados bajo la POL 1 93 025 Instalaciones Electrónicas.

CUARTO: Rentas de Arrendamiento.

a) EL CLIENTE se obliga a pagar 12 rentas renovables hasta 36 rentas, con una Renta de Arrendamiento Mensual, igual y sucesiva, por mes vencido, ascendente a UF 16,04 más el Impuesto al Valor Agregado, por un período de 12 meses renovables hasta cumplir 36 meses. El vencimiento de pago de las rentas de arrendamiento será los días 05 de cada mes, venciendo la primera el día 05 del mes siguiente a la firma de la recepción conforme de la totalidad de los Bienes. Se deja constancia de que si la fecha de vencimiento pactada según el presente Contrato correspondiere a un día Sábado o inhábil, ésta se prorrogará para día hábil siguiente. En caso de entregas parciales, Ofimundo facturará proporcionalmente de acuerdo a lo establecido en el punto SEGUNDO.

- b) Si el valor de las rentas de arrendamiento ha sido expresado en Unidades de Fomento, se pagarán por su equivalente en moneda nacional, según el valor de la Unidad de Fomento del día de facturación. En caso de suprimirse o suspenderse la determinación de la Unidad de Fomento, el valor de las rentas mensuales se reajustará conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes ante precedente a aquel en que ocurrió el evento referido y el mes precedente al del pago efectivo. Si los valores de las rentas de arrendamiento están expresados en dólares americanos, éstos serán convertidos a moneda nacional al tipo de cambio del dólar observado el día de facturación. El tipo de cambio denominado dólar observado y aplicable a este caso, se encuentra señalado en el N° 6 del Capítulo 1 del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.
- c) Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 10-07364-2 que Ofimundo mantiene en el Banco Santander Santiago o en el domicilio del ARRENDADOR indicado en la comparecencia, hasta las 14:00 horas del día de vencimiento de cada una de las rentas.
- d) En caso de mora o retardo en el pago de cualquiera de las rentas de arrendamiento, la deuda devengará en favor del ARRENDADOR, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, la tasa de interés máxima permitida para operaciones de crédito, sin perjuicio del pago de los gastos de cobranza y reajustes.

QUINTO: Uso, mantención, reparación de los Bienes arrendados y otras obligaciones del arrendatario.

- a) EL CLIENTE se obliga a usar los Bienes arrendados en forma cuidadosa, exclusivamente de acuerdo a su destino natural, conforme a las normas e instrucciones que establecen sus fabricantes, siendo de su cargo la mantención, el servicio técnico y todas las reparaciones y cambios de piezas y repuestos.
- b) El CLIENTE se obliga a mantener los Bienes en el(los) domicilio(s) indicado(s) en el Anexo de este Contrato, quedándole prohibido modificar el destino y/o ubicación de los Bienes, sin previa autorización escrita otorgada por el ARRENDADOR. El cambio de lugar de los Bienes requerirá de nuevas habilitaciones siendo el traslado y habilitación de cargo del CLIENTE, cargos que se incluirán en la siguiente facturación.
- c) Asimismo, el CLIENTE deberá dar aviso inmediato por escrito, sobre cualquier hecho, circunstancia o embargo que pueda entorpecer la propiedad del ARRENDADOR sobre los Bienes arrendados. Cualquier daño o perjuicio que al ARRENDADOR le produjera el entorpecimiento y/o la falta de aviso referido, será exclusivamente de cargo del CLIENTE.
- d) El CLIENTE proporcionará las condiciones ambientales para la instalación y funcionamiento de los Equipos, en especial adecuar sus instalaciones eléctricas a fin de permitir un normal y seguro funcionamiento de los Bienes arrendados.
- e) De igual forma, serán de cargo del CLIENTE las reparaciones por daños y/o perjuicios que experimenten los Bienes debido a hechos o culpa del CLIENTE o de sus dependientes.
- f) Queda prohibido al CLIENTE efectuar alteraciones en los Bienes, transformarlos, hacerles mejoras y cambiar su destino, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR.

SEXTO: Ningún accidente, pérdida, deterioro, daño, falla, desperfecto o mal funcionamiento de los Bienes, cualquiera fuere su causa liberará al CLIENTE del cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones que emanan de este Contrato. En consecuencia, deberá pagar las rentas de arrendamiento y efectuar los demás pagos convenidos en este Contrato en forma ininterrumpida, incluso durante todo el tiempo que demoren las reparaciones a que los Bienes sean sometidos.

SEPTIMO: Derechos de la Arrendadora.

El ARRENDADOR podrá preñar los créditos provenientes de este Contrato, como asimismo, vender los bienes y ceder a un tercero los derechos provenientes del mismo, incluyendo el derecho de cobrar las rentas de arrendamiento pactadas en este Contrato, sus anexos y/o modificaciones. Para tales efectos, EL ARRENDADOR y el CLIENTE convienen expresamente, que a fin de hacer legalmente oponible al CLIENTE, la constitución de la prenda o la cesión de derechos antes referidas y cumplir con lo dispuesto en los artículos 816 del Código de Comercio y 2389 del Código Civil, referentes a la notificación y perfeccionamiento de la prenda de créditos, o con lo señalado en los artículos 162 y siguientes del Código de Comercio y 1902 y siguientes del Código Civil, sobre notificación y perfeccionamiento de la cesión de derechos, se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación que a través de un Notario envíe EL ARRENDADOR al domicilio del CLIENTE señalado en la comparecencia o a aquel último que haya informado al ARRENDADOR conforme a lo establecido en este Contrato, que contendrá al menos la individualización del acreedor preuario o cesionario, en su caso, y la individualización del contrato cuyos derechos se preñan o se ceden, mecanismo de notificación que a mayor abundamiento es aceptado expresamente por el CLIENTE, quien se obliga a pagar cualquier suma que en virtud del presente Contrato deba ser pagada al ARRENDADOR con posterioridad a la fecha de dicha comunicación antes mencionada, a quien EL ARRENDADOR le señale en dicha comunicación como acreedor preuario o cesionario. El CLIENTE renuncia en este acto a cualquier otro procedimiento sobre

perfeccionamiento y notificación de la cesión de derechos y de la constitución de prenda de crédito que efectúe El ARRENDADOR distinto al establecido en esta cláusula.

OCTAVO: Cesión de Derechos por parte del Cliente y Subarriendo. El CLIENTE no podrá, sin la autorización escrita del ARRENDADOR, ceder los derechos que emanan del presente Contrato o ceder a terceros el uso o goce de los Bienes, entregar a terceros la tenencia de los Bienes o subarrendarlos a terceros. El CLIENTE conviene con el ARRENDADOR que será condición para solicitar tal autorización que El CLIENTE se encuentre al día en el pago de las rentas de arrendamiento del presente Contrato.

NOVENO: Dominio de los Bienes y Derecho de Inspección.

a) Atendiendo a que los bienes son de propiedad del ARRENDADOR el CLIENTE se obliga por el presente instrumento a resguardarlos debidamente. El CLIENTE asume la obligación de no gravar ni constituir prohibiciones sobre los Bienes, y al efecto, se obliga a comunicar por escrito al ARRENDADOR de todo embargo o prohibición que llegue a afectar a los Bienes.

b) El ARRENDADOR estará facultado para inspeccionar los Bienes y verificar que sean usados según su destino natural y según los manuales de mantenimiento adjuntos a los Bienes y proporcionados por El ARRENDADOR.

DECIMO: Causales de Incumplimiento. El CLIENTE incurrirá en incumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

a) Negativa o retardo en recibir los Bienes arrendados.

b) Si no pagare oportunamente una cualquiera de las rentas de arrendamiento o si no cumpliere oportunamente cualquier obligación establecida en este Contrato.

c) Si el CLIENTE cayere en insolvencia, o si cesare en el pago de sus obligaciones, o si fuere declarado en quiebra o en caso que presente proposiciones de convenio judicial.

Producido alguno de estos hechos, el ARRENDADOR podrá a su elección: (i) exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento vencidas y/o pendientes hasta el término del Contrato, las que se harán exigibles de inmediato y sin más trámite, más intereses y reajustes, considerándose todas las obligaciones como de plazo vencido y en mora el CLIENTE, sin perjuicio de la obligación de éste de restituir de inmediato al ARRENDADOR los Bienes arrendados, y pague además a título de indemnización por los gastos ocasionados al ARRENDADOR a consecuencia de su incumplimiento, el equivalente a tres rentas de arrendamiento según su monto pactado en este Contrato, o (ii) dar por terminado "ipso-facto" el presente Contrato, debiendo el CLIENTE restituir de inmediato los Bienes al ARRENDADOR y pagar a éste todas las rentas de arrendamiento vencidas más una indemnización como consecuencia del incumplimiento y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma equivalente a la totalidad de las rentas de arrendamiento pendientes hasta el término del Contrato.

Todos los gastos e impuestos que se deriven de este Contrato asociados a causales de incumplimiento serán de cargo del CLIENTE, el que se obliga a reembolsarlos al ARRENDADOR en caso de que ésta incurra en alguno de ellos.

DECIMO PRIMERO: Interpretación. Cualquier dificultad o controversia que surja entre las partes con motivo de la celebración de este Contrato, incluidas entre otras las cuestiones que digan relación con las acciones de cobro de las rentas y demás prestaciones pecuniarias que pueda adeudar el CLIENTE al ARRENDADOR, así como los juicios de terminación del contrato de arrendamiento a que pudiere haber lugar por incumplimiento del CLIENTE de su obligación de pagar las rentas de arrendamiento, las partes vienen en someterlas expresamente al conocimiento de la Justicia Ordinaria.


DECIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: Avisos. Los avisos y comunicaciones que deban enviarse en relación a este Contrato serán por escrito, enviadas por correo certificado o fax con confirmación electrónica de su recibo, a las direcciones indicadas en la comparecencia de este Contrato, o al nuevo domicilio que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte. Los avisos enviados por correo certificado serán efectivos después de transcurridos cinco días desde su despacho. Aquellos enviados por fax serán efectivos el día siguiente de transmitidos.



DECIMO CUARTO: Previa lectura y en señal de plena conformidad ratifican y firman tres ejemplares del presente contrato de idéntico tenor y contenido quedando un ejemplar en poder del CLIENTE y dos en poder del ARRENDADOR.

Ofimundo S.A.
NOMBRE : Marcelo Cáceres Schulz



Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
NOMBRE : Dianne Rojas Arbuero